## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 y 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como 8, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y,

#### **CONSIDERANDO**

- 1. El primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley, la cual protegerá la organización y el desarrollo de la familia, constituyendo el principio de igualdad formal que debe interpretarse en armonía con los tratados internacionales de los que México es Parte, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, entre otros instrumentos jurídicos.
- 2. La referida Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer establece en su artículo 11 que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos; y en particular alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones familiares con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.
- 3. La misma Convención establece en su artículo 4 que la adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considera discriminación y que la adopción por los Estados Partes de medidas especiales encaminadas a proteger la maternidad no se considera discriminatoria.
- 4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su recomendación general número 25 señaló que no es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer.
- 5. El referido Comité recomendó al Estado mexicano que adopte medidas para aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal y promueva su empleo en sectores mejor remunerados que tradicionalmente se encontraban reservados a los hombres, y cree oportunidades de empleo para los grupos desfavorecidos de mujeres, adoptando medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1, de la Convención y su recomendación general número 25.
- 6. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 2 mandata que el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la igualdad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además, incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas.
- 7. En ese contexto, el artículo 6, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro, establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.
- 8. Asimismo, el artículo 11, fracciones I y IV, de ese ordenamiento legal, establece que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes al logro de la igualdad sustantiva en todas sus dimensiones, destacando la necesidad de fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos sus ámbitos e implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres.

- 9. Que con la pandemia de la enfermedad covid-19 se está intensificando y aumentando aún más la carga de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que las mujeres asumen, mientras que las repercusiones económicas pueden poner en grave peligro sus medios de vida y su seguridad económica.
- 10. Para hacer efectivo el derecho de la mujer al trabajo es preciso, entre otras cosas, eliminar las barreras socioculturales que impiden trabajar a las mujeres, así como la responsabilidad desproporcionada de la mujer en el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado; y que para hacer efectivo el derecho de la mujer al trabajo entraña garantizar el apoyo de las políticas públicas a la prestación de cuidados y la disponibilidad de trabajo decente.
- 11. Garantizar el acceso a las mujeres al trabajo y a ingresos propios, permite que tanto ellas como sus familias mejoren sus condiciones de vida y puedan asegurar su independencia económica.
- 12. Resulta necesario reconocer el valor económico y social del trabajo doméstico y de los cuidados no remunerados y redistribuirla de forma más equitativa entre mujeres y hombres y entre las familias y la sociedad, mediante inversiones públicas en infraestructuras y servicios.
- 13. Para promover la igualdad y el desarrollo de las capacidades de las mujeres en la vida económica y social es necesaria la adopción de medidas que apoyen la igualdad de oportunidades teniendo en cuenta las necesidades específicas de la mujer, como las establecidas en el artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- 14. Las mujeres encabezan la gran mayoría de los hogares monoparentales lo que se traduce en que deben asumir la responsabilidad principal de la crianza de sus hijos y garantizar el sostenimiento económico de la familia.
- 15. Las familias formadas únicamente por la madre y sus hijos están expuestas a un mayor riesgo de pobreza derivado del menor número de aportantes a los ingresos del hogar y a los menores ingresos que en ocasiones reciben las mujeres en comparación con los hombres.
- 16. En este contexto jurídico y fáctico, la política pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, pone en el centro a las mujeres y sus derechos, promoviendo la igualdad sustantiva a través de las ayudas sociales y acciones afirmativas que sean necesarias, garantizando los derechos sociales de las mujeres y sus familias, por lo que es necesario autorizar el Programa de Desarrollo Social para Apoyar a las Mujeres en Situación de Vulnerabilidad en el Estado de Querétaro.
- 17. Los apoyos que otorga este Programa de Desarrollo Social tienen una naturaleza de ayuda social, por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 80 Bis, en relación con el 54, ambos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

# ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL PARA APOYAR A LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

### Artículo Primero. Del Objeto del Programa.

Brindar apoyo a las mujeres en situación de vulnerabilidad o en condiciones de pobreza, permitiéndoles un adecuado desarrollo personal, profesional y laboral, generando obras y acciones para alcanzar igualdad sustantiva, procurando mitigar la situación de vulnerabilidad económica que les afecte, garantizando sus derechos sociales.

Artículo Segundo. De la dependencia responsable del programa y la articulación con otras dependencias. La ejecución del programa está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual podrá coordinar sus actividades con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de otros órdenes de gobierno, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la legislación aplicable y que coadyuven a cumplir con el objetivo del mismo.

#### Artículo Tercero. De la cobertura del Programa

El programa tendrá cobertura a nivel estatal.

## Artículo Cuarto. De la Población Objetivo

Las mujeres con domicilio en el Estado de Querétaro que se encuentren en condiciones de pobreza o en una situación de vulnerabilidad, y que requieren de asistencia para contribuir a salvaguardar su bienestar y para asegurar el cumplimiento de sus derechos sociales.

#### Artículo Quinto. De los recursos presupuestarios

Todo cargo a recursos públicos habrá de estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el acuerdo aprobado.

En esta tesitura y de conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en el manejo de los recursos públicos, se deberá guardar el equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda respectivamente.

El presente programa será ejecutado, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal aprobada, en términos del oficio que para tal efecto sea expedido por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para cumplir con los objetivos del mismo.

#### Artículo Sexto. De la normativa y la coordinación para la ejecución del Programa

Para la debida ejecución del programa, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos o privados, para lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el programa;
- II. Suscribir, en representación del Poder Ejecutivo, los convenios de coordinación, colaboración o concertación, así como otros instrumentos legales que sean necesarios para la consecución de los fines propios del programa, ya sea con la Federación, los municipios del Estado o con otros entes públicos o privados, en términos de la normativa aplicable y del acuerdo delegatorio que al efecto se otorgue;
- III. Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, conforme a las disposiciones y normativas emitidas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,
- IV. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le confieran otras disposiciones legales o normativas.

## Artículo Séptimo. Del Registro de Solicitantes

La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con base en las convocatorias respectivas o a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del programa.

#### Artículo Octavo. Componentes del Programa y requisitos de elegibilidad

El programa tendrá los siguientes componentes:

- I. Apoyos para el Cuidado Infantil;
- II. Apoyo Emergente para Mujeres;
- III. Apoyo para Recién Nacidos;
- IV. Microcréditos para Mujeres;
- V. Apoyos en tecnología; y,
- VI. Otros que la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro determine como necesarios para apoyar a las mujeres en situación de vulnerabilidad o de pobreza y que cumplan con los objetivos del programa.

Las reglas de operación que al efecto se emitan para cada componente determinarán los requisitos de elegibilidad, ámbito de cobertura y de acceso a las ayudas sociales, así como los mecanismos, procedimientos y normativa aplicable en cada caso.

#### Artículo Noveno. Padrón de beneficiarios

Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con base en el registro de solicitantes, conformará el padrón de beneficiarios del programa y llevará el control de los recursos que se otorguen.

## Artículo Décimo. De la propaganda del Programa

En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda sobre el programa se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

## Artículo Décimo Primero. Enfoque de derechos humanos

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones del programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a la ayuda social y servicios se realice sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del programa, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, personas migrantes, personas adultas mayores, indígenas y afromexicanas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades.

Las referencias o alusiones en la redacción del presente Acuerdo o de las reglas de operación que se expidan, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

## Artículo Décimo Segundo. Vigencia del Programa

El programa estará vigente hasta que se expida alguno otro similar que así lo establezca y mientras exista suficiencia presupuestaria para su ejecución. El programa se ajustará, en caso de ser necesario, conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

#### **Transitorios**

**Primero**. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en "La Sombra de Arteaga", Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

**Segundo**. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Agustín Dorantes Lámbarri Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro Rúbrica